



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3218

RAD.: No. 035-2016-00657-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **ALICIA MORENO DIAZ** Identificada con cedula de ciudadanía, No. **38.985.808**, por la suma de **\$609.212.00**, Mcte, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002556160	830509879	COOPCENTE R ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 304.606,00
469030002569244	830509879	COOPCENTE R ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 304.606,00
Total Valor						\$609.212,00

Número de Títulos

2

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3183

RAD.: No. 007-2014-00896-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el **Juzgado de origen** como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3185

RAD.: No. 03-2012- 00763-00

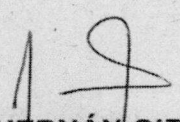
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora; toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el **Juzgado de origen** como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3186

RAD.: No. 032-2014-00108-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el Juzgado de origen, el Despacho;

PROCESO: SINGULAR

DEMANDANTE: MICROFINANCIERA S.A CF NIT : 8600244141

DEMANDADO: LLUBIZA OSORIO ARROYAVE CC. 66843813

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 93 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3187

RAD.: No. 005-2019-00582-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el Juzgado de origen, el Despacho;

PROCESO: SINGULAR

DEMANDANTE: JURISCOOP S.A NIT : 9006880663

DEMANDADO: ZULLY MARÍA SANDOVAL ALVAREZ CC. 1116235784

RESUELVE:

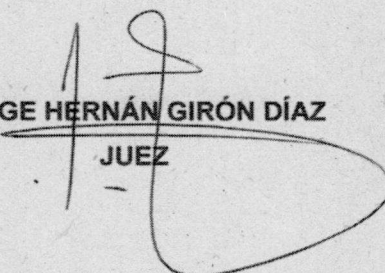
1.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 93 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3188

RAD.: No. 030-2012-00515-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía, No. **66.916.608** por la suma de **\$2.016.808,00** mcte títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002539111	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 504.202,00
469030002547155	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 504.202,00
469030002557344	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 504.202,00
469030002570612	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 504.202,00

Total Valor \$2.016.808,0

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 noviembre 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **si hay embargo de remanentes**, Sírvese proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 09-2016-00456-00

AUTO No. 3189

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud que existen títulos sufrientes para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **MARYURI BEDOYA CASTRO** identificada con **cedula No. 1.130.662.033** por la suma total de crédito y costas de **\$941.173.93.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

469030002481937	1130662033	MARYURY BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$204.284,33
469030002494328	1130662033	MARYURY BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$219.990,33
469030002504176	1130662033	MARYURY BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$269.279,89

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002510826	1130662033	MARYURY BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$273.268,49
-----------------	------------	-----------------------------	----------------------	------------	--------------	--------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$247.619.38 Mcte** a la parte actora, para completar la suma de **\$941.173.93. M/cte** y el excedente por la suma **\$25.649.11. Mcte**, que resulte del fraccionamiento **POR SECRETARIA** se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales excedente de remate los cuales quedaran a disposición del **JUZGADO °8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN** en virtud de embargo de remanentes al proceso con



radicación N.022 -2017-0628-00 adelantado por el señor **CARLOS ANDRÉS CASTAÑO CHILITO** en contra del demandado **JAVIER MAURICIO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 94.152.496**, como también los títulos que relaciono a continuación para un total **\$1.765.183.04 Mcte.**

469030002520034	1130662033	MARYURY BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$298.927,21
469030002529565	1130662033	MARYURY BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$299.779,28
469030002539626	1130662033	MARYURY BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$276.662,48
469030002548414	1130662033	MARYURY BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$299.779,28
469030002559020	1130662033	MARYURY BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$276.662,48
469030002571353	1130662033	MARYURY BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$287.723,20

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO singular de mínima cuantía instaurado** por **MARYURY BEDOYA CASTRO**, contra **JAVIER MAURICIO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información, los cuales quedaran a disposición del **JUZGADO °8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI- VALLE** en virtud de embargo de remantes al proceso con radicación No. 022 -2017-0628-00 adelantado por el señor **CARLOS ANDRÉS CASTAÑO CHILITO** en contra del aquí demandado:

Embargo y retención de la quinta parte que devenga por el demandado **JAVIER MAURICIO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ** identificado CC No. **94.152.496.**, trabajador de la **POLICIA NACIONAL** comunicado mediante **oficio No. 2988** del **10 de agosto de 2016**, proferido por el **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.



CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3190

RAD.: No. 017-2018-00646-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el Juzgado de origen, el Despacho;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOFAMILIAR NIT: 890.305.674-3
DEMANDADO: MAURICIO CORTES SANDOVAL CC. 1.113.520.080
PACHECO MUÑOZ MARIA NANCY C.C. 29.345.613

RESUELVE:

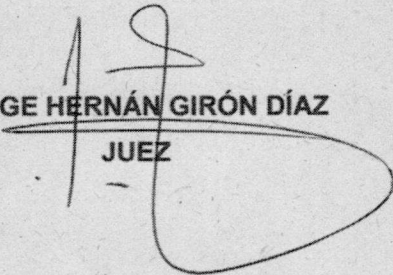
1.- POR SECRETARIA OFICIASE al **JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 93 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No.3191

RAD.: No. 017-201800568-00

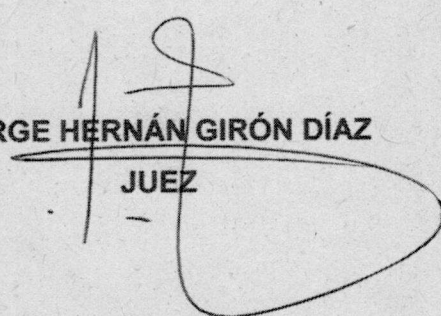
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el **Juzgado de origen** como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3192

RAD.: No. 010-2018- 00166-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el **Juzgado de origen** como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3193

RAD.: No. 020-2019-00266-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el Juzgado de origen, el Despacho;

PROCESO: SINGULAR

DEMANDANTE: COOP-ASOCC NIT : 9002235565

DEMANDADO: ROSALÍA SUAREZ ÁNGEL CC. 31.278.119

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al **JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 93 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3194

RAD.: No. 003-2011-00512-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el Juzgado de origen, el Despacho;

PROCESO: SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A Nit : 8600030201

DEMANDADO: JULIA ISMENIA GUERRERO ESCOBAR CC. 29702622

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 93 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3195

RAD.: No. 032-2014-00178-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** con NIT No.. 830059718-5 por la suma de **\$ 1.875.794.00 M/cte**, quien autoriza al Doctora **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIM** identificado con cedula de ciudadanía No.1118295918, para que retire los títulos judiciales que se encuentran a órdenes del proceso de la referencia, títulos que relaciono a continuación:

Número de
Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002554286	8600343137	BANCO DAVIVENDA DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2020	NO APLICA	\$ 1.048.665,00
469030002562822	8600343137	BANCO DAVIVENDA DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 262.055,00
469030002574579	8600343137	BANCO DAVIVENDA DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 565.074,00

Total Valor \$1.875.794,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3196

RAD.: No. 035-2011-00752-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la **C.C. No. 16.747.521**, por la suma de **\$857.013,00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	4827618	Nombre	SANTIAGO EMILIO MOSQUERA PEREA	Número de Títulos	3
----------------------------	----------------------	------------------------------	---------	---------------	--------------------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002491598	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 285.671,00
469030002504857	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 285.671,00
469030002511285	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 285.671,00

Total Valor \$857.013,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3197

RAD.: No. 021-2010-00188-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020

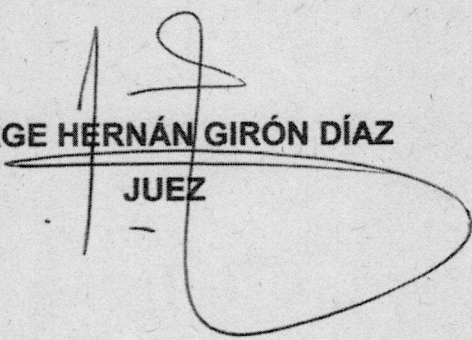
Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la **parte actora de la demanda acumulada**.

2.- **En firme** la liquidación del crédito se resolverá conforme a derecho sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3198

RAD.: No. 002-2017-00207-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial **ANA MILENA MESA VALENCIA** Identificada con la **C.C. No. 38.552.663**. Por la suma de **\$612.860.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

Número de
Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002556561	9002235565	MULTIACTIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 306.430,00
469030002569642	9002235565	MULTIACTIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 306.430,00

Total Valor \$ 612.860,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3199

RAD.: No. 017-2019-00705-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** identificada NIT 901.293.636-9 por la suma de **\$2.582.304,00 mcte** títulos que relaciono a continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002554964	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVOS FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 430.384,00	6
469030002554965	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVOS FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 430.384,00	
469030002554966	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVOS FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 430.384,00	
469030002554967	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVOS FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 430.384,00	
469030002554968	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVOS FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 430.384,00	
469030002554969	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVOS FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 430.384,00	
Total Valor						\$2.582.304,00	

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 noviembre 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3200

Rad. No. 031-2019-00247-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE respecto al emplazamiento realizado a la parte demandada, a lo referido en el numeral segundo del **Auto No. 2951 del 19 de Octubre de 2020.**

SEGUNDO. – MODIFICASE lo referente a la publicación del **EMPLAZAMIENTO** a los acreedores indeterminados (numerales 3, 4 y 5 del Auto No. 2951) en virtud del **artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, en el sentido de ser **SOLAMENTE** necesario para que surta el emplazamiento, la inscripción de los datos del proceso en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.**

TERCERO.- ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, realizar la respectiva **INSCRIPCIÓN** de los datos del proceso en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3201

Rad. No. 002-2011-00752-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que mediante **Auto No. 0171 del 20 de enero de 2020**, en su numeral segundo, se **ORDENA** a la parte interesada, antes de decidir sobre la terminación del proceso, “*aportar una liquidación del crédito actualizada, junto con el certificado de deuda expedido por la Administradora de la propiedad horizontal*” puesto que la última liquidación aprobada era de mayo del 2014. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE** a la parte interesada, previo a resolver sobre el asunto en cuestión, dar **CUMPLIMIENTO** al numeral segundo del **Auto No. 0171** del 20 de enero de 2020, en cuanto a aportar **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO**. Para lo cual se le **INDICA** tener en cuenta la liquidación aprobada que obra a folios **76-80 – C-1** la cual deberá tomar como base para la actualización de la liquidación del crédito.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la parte interesada, previo a resolver sobre el asunto en cuestión, dar **CUMPLIMIENTO** al numeral segundo del **Auto No. 0171** del 20 de enero de 2020, en cuanto a aportar el **CERTIFICADO DE DEUDA** expedido por la Administradora de la propiedad horizontal

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3202

Rad. No. 006-2012-00264-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede allegado por el apoderado del demandante y una vez revisado el expediente, se observa:

1. Qué mediante **Auto Interlocutorio No. 2097 del 23 de mayo de 2012**, visto a folio 7 – C-2, se **DECRETÓ** la medida cautelar de “*Embargo y Secuestro de las mejoras construidas sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 2BN # 31BN – 53, barrio Berlín de la ciudad de Cali*”. (negrilla fuera del texto).
2. Qué a folio 58 – C-2 la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, dio respuesta al Oficio radicado en su dependencia, indicando que para expedir certificados sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles sometidos a registro, se requiere del número de matrícula inmobiliaria del predio, por lo que, al solo aportar la dirección del inmueble, no es posible dar certificación alguna.
3. Qué a folio 105 – C-2 la **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL** perteneciente al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL** de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, dio respuesta al Oficio radicado en su dependencia, indicando que el inmueble ubicado en la **CARRERA 2BN # 31BN - 53**, no se encuentra inscrito catastralmente.
4. Qué a folio 60 – C-2 la **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL TERRITORIO** perteneciente al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL** de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, indicó mediante comunicación dirigida a este Despacho Judicial, el número predial del inmueble con dirección **KR 2B N # 31B – 10**.
5. Qué mediante **Auto 1378 del 6 de marzo de 2020**, se puso en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la comunicación anteriormente señalada, manifestado que en aquella se indicaba “*los datos del inmueble objeto del litigio*”.



Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACLÁRESE el **Auto 1378 del 6 de marzo de 2020**, en el sentido que la comunicación allegada por el Subdirector de Planificación del Territorio, **NO INDICA** los datos del inmueble objeto de este litigio, pues la dirección allí indicada es **KR 2B N # 31B - 10**, cuando el bien de este litigio se encuentra ubicado en la **KRA 2 BN #31 - BN - 53**, según **ESCRITURA PÚBLICA No. 2919 (fl.13 - C-2)**.

SEGUNDO.- NIÉGASE la solicitud de **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, toda vez que, como se señaló en los antecedentes de esta providencia, dicha dependencia ya dio respuesta a lo solicitado.

TERCERO.- INDÍQUESE al apoderado del demandante, que para acceder al expediente físico, de así requerirlo, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3203

Rad. No. 001-2008-00888-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- GLÓSASE y PÓNESE en conocimiento de las partes intervinientes en este proceso, la actual dirección de notificación judicial por correo electrónico del apoderado de la parte demandante, **FABIO DÍAZ MESA**, siendo la misma: fabiodiazmesa@gmail.com

SEGUNDO.- ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual obra de la página 148 a la 156 del índice electrónico del proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3204

Rad. No. 023-2017-00525-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

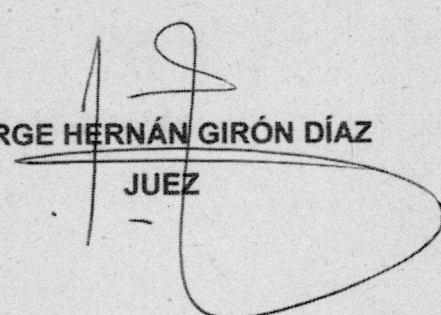
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTASE la **SUSTITUCIÓN** de poder realizada por el apoderado **MARLON MARTÍNEZ BOLAÑOS**, a favor de la abogada **MARLY KATHERINE PABON SÁNCHEZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la abogada **MARLY KATHERINE PABON SÁNCHEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.144.197.771** de Cali y **T.P. No. 342.178** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante **CREDIBANCA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3205

Rad. No. 016-2016-00809-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la autorización pretendida a **MARTHA YAVE MORENO BARRERO**, quién se identifica con **C.C. 29.105.099**, pues no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, según el artículo 27 del Decreto 196 de 1971. Por lo que sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho más no, tendrá acceso al expediente, como lo prohíbe la norma.

SEGUNDO.- ORDENASE a la **SECRETARÍA**, que se **EXPIDA** a costa de la parte demandante, **COPIA DIGITAL** de la **SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA No. 129 DEL 04-07-2017** (folios 46-48) solicitada en el escrito presentado por el abogado **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**.

TERCERO.- ORDENASE a la **SECRETARIA**, en consecuencia de lo anterior, se **INFORME** al interesado el procedimiento de pago de dicha gestión y se **ENVÍE** la copia digital referida, a los correos notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co y jospina@carteraintegral.com.co los cuales figuran en el memorial presentado por el abogado **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**.

CUARTO.- **INDÍQUESELE** al apoderado judicial, que de requerir acceso al expediente físico, debe solicitar para ello **CITA** al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No.3206

Rad. No. 034-2019-00064-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).


Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la **SECRETARIA** la reproducción, con datos actualizados, del Oficio No.5115 del 18 de septiembre de 2019, dirigido a la **POLICIA NACIONAL**, visto a folio 12 – C-2, para que sea tramitado por la parte interesada.

SEGUNDO.- INDÍQUESE a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** que para reclamar el Oficio anteriormente referido, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3207

Rad. No. 010-2019-00169-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el SECUESTRO del vehículo particular de placas **IUZ-549**, clase **AUTOMOVIL**, modelo **2017**, marca **FORD**, línea **FIESTA**, color **GRIS MAGNESIO**, carrocería **SEDAN**, motor y chasis **HM160905**, de propiedad del demandado **ANTONIO SALAZAR BERMUDEZ**, identificado con **C.C. 10.177.671**.

SEGUNDO. – COMISIONASE al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia anteriormente señalada, sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 66 # 13-11, BARRIO BOSQUES DEL LIMONAR, CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, celulares **3184870205 - 3218370803**, en el municipio de **CALI - Valle del Cauca**.

TERCERO. – LÍBRESE por SECRETARIA el respectivo **DESPACHO COMISORIO** para que sea tramitado por la parte interesada.

CUARTO. – EXPIDASE por SECRETARÍA a costa de la parte demandante, **COPIA DIGITAL** de los folios **80** (disposición vehículo policía nacional) y **82** (formato caliparking) del índice digital, solicitadas en el escrito presentado por el abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**.

QUINTO. – ORDENASE a la SECRETARIA, en consecuencia de lo anterior, se **INFORME** al interesado el procedimiento de pago de dicha gestión y se **ENVÍEN** las copias digitales solicitadas, al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com el cual figura en el memorial presentado por el abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3208

Rad. No. 033-2012-00869-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

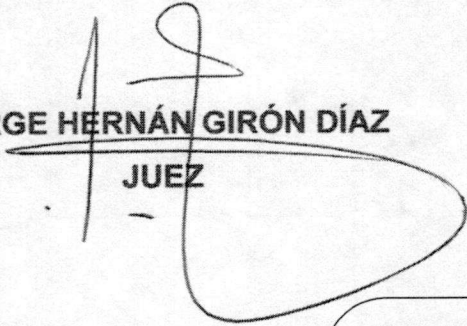
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECRETAR** el embargo de los **REMANENTES** y/o **BIENES** que se llegaren a desembargar, en proceso que se adelanta en el **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, origen del **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con radicación **No. 2011-00777**, adelantado por **AUDREY MARÍN** en contra de la demandada **AMPARO MUÑOZ** identificada con **C.C. 66.948.390**.

SEGUNDO.- **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** comunicar mediante Oficio, la orden impartida al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3209

Rad. No. 026-2016-00452-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACCEDER a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora. Por lo tanto, **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se libre oficio dirigido al pagador **COLPENSIONES**, indicándole que debe dar aplicación a la medida sobre el **30%** de los dineros asignados, que por concepto de pensión reciba la demandada **MARIA ELENA BRAVO ZARAMA** identificada con **C.C. 31.856.619**; así mismo se incrementó el límite del monto a la suma de **\$36.312.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 7600120411700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO.- ORDENASE a la **SECRETARIA** que libre el oficio correspondiente, para que sea tramitado por la parte interesada.

TERCERO.- INDÍQUESE a la apoderada de la parte demandante, que para reclamar el Oficio referido anteriormente, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3210

Rad. No. 020-2014-00053-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECRETASE** el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio, con **MATRICULA MERCANTIL 75696** o la que actualmente le corresponda, que se encuentra a nombre del demandado **OMAR DE JESUS RAMIREZ MUÑOZ**, identificado con **C.C.6.382.163**.

SEGUNDO.- **POR SECRETARÍA**, librese el respectivo oficio de embargo a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA**, para que sea tramitado por la parte interesada.

TERCERO.- **ORDENASE** en consecuencia de lo anterior, a la **SECRETARIA**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retire el Oficio anteriormente señalado y se envíe la información de la misma al correo electrónico auxjuridicojca@gmail.com

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3211

Rad. No. 004-2013-00131-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente se observa que se le ha requerido a la secuestre **DEISY CASTAÑO CASTAÑO** para que se pronuncie frente a varias situaciones dentro de este proceso, sin a la fecha tener respuesta de su parte. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIERASE a la secuestre **DEISY CASTAÑO CASTAÑO**, para que se pronuncie en el término de **cinco (5) días** contados desde la ejecutoria de esta providencia, respecto de los siguientes asuntos, so pena de las correspondientes acciones disciplinarias a las que haya lugar:

- **INDICAR** si se encuentra debidamente acreditada y reconocida como auxiliar de la justicia en los años en que ha ejercido su gestión como secuestre y aportar los respectivos soportes que lo confirmen. De no ser así, indicar desde que fecha ha perdido tal calidad y por qué no lo ha informado a este Despacho.
- **RESPONDER** a las objeciones de los informes rendidos durante su gestión, las cuales fueron realizados por la parte demandante y que obran a **folios: 500, 527, 563** del expediente.
- **PRESENTAR** informe actualizado de las gestiones realizadas en su encargo.

SEGUNDO.- ORDENASE por **SECRETARÍA** que se **LIBRE** y **ENVÍE** Oficio a la **SECUESTRE**, de acuerdo a lo referido en el anterior numeral.

TERCERO.- ESTÉSE a lo establecido en **Auto No. 2892** notificado en estado del 13 de octubre de 2020, respecto a la solicitud de reconocimiento de personería.

CUARTO.- NIÉGASE la solicitud de oficiar a **MIGRACIÓN COLOMBIA**, en tanto se están efectuando las averiguaciones propias de las gestiones realizadas por la **SECUESTRE** en



este proceso, la señora **DEISY CASTAÑO CASTAÑO**.

QUINTO.- ORDÉNASE que por **SECRETARIA**, se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial **GUILLERMO GIL MUÑOZ** Identificado con la **C.C. No. 16.706.121**. Por la suma de **\$19.591.712.00**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002453158	9001647091	Q BIKO ARQUITECTURA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2019	NO APLICA	\$ 1.473.000,00
469030002453159	9001647091	Q BIKO ARQUITECTURA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2019	NO APLICA	\$ 1.473.000,00
469030002453160	9001647091	Q BIKO ARQUITECTURA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2019	NO APLICA	\$ 2.539.687,00
469030002453161	9001647091	Q BIKO ARQUITECTURA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2019	NO APLICA	\$ 2.495.880,00
469030002488549	9001647091	Q BIKO ARQUITECTURA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 1.043.000,00
469030002488550	9001647091	Q BIKO ARQUITECTURA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 1.123.000,00
469030002488551	9001647091	Q BIKO ARQUITECTURA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 1.123.000,00
469030002488552	9001647091	Q BIKO ARQUITECTURA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 1.473.000,00
469030002488553	9001647091	Q BIKO ARQUITECTURA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 1.473.000,00
469030002488554	9001647091	Q BIKO ARQUITECTURA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 1.473.000,00
469030002488556	9001647091	Q BIKO ARQUITECTURA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 1.433.000,00
469030002488557	9001647091	Q BIKO ARQUITECTURA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 1.446.000,00
469030002488558	9001647091	Q BIKO ARQUITECTURA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 1.023.145,00

Total Valor \$19.591.712,00

M/cte, títulos que relaciono a continuación:

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3212

Rad. No. 002-1997-14704-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que la solicitud interpuesta por la abogada de la parte demandante el 9 de marzo del 2020, fue resuelta mediante Auto 1493 del 11 de marzo de 2020. En virtud de ello, se libró el Oficio No. 01-825 del 16 de marzo del 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

INDÍQUESE a la apoderada judicial de la parte demandante, que para reclamar el Oficio **No. 01-825 del 16 de marzo de 2020**, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3213

Rad. No. 019-2015-00903-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- INDÍQUESE a la apoderada de la parte demandante, que la medida solicitada fue **DECRETADA** el 28 de febrero de 2020, mediante **Auto No. 1217**, el cual se notificó por **ESTADO** del 3 de marzo de 2020; por lo que el respectivo **OFICIO** fue librado y se encuentra en el folio 62 C-1 del expediente.

SEGUNDO.- EXHÓRTESE a la apoderada de la parte demandante, para que realice revisiones del expediente de manera continua, absteniéndose así de hacer solicitudes repetitivas, ya resueltas.

TERCERO.- INDÍQUESE a la parte demandante que para reclamar el Oficio referido anteriormente, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3214

Rad. No. 014-2019-00115-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

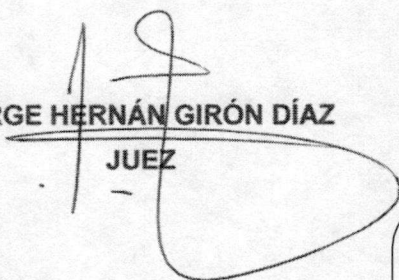
RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE que se REQUIERA al pagador del HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante **Oficio No.775, del 18 de febrero de 2019**, mediante el cual se le comunico el embargo y retención de la quinta parte del salario de lo que exceda del mínimo legal, que devengue la demandada SANDRA LILIANA GUIZA, quién se identifica con **C.C. 38.553666**. Además de INDICARSELE que los mismo deben ser consignados a la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 7600120411700**, dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de Colombia. PREVIENIENDOLE que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en el artículo 593, numeral 9, la parte final del inciso primero.

SEGUNDO.- ORDENASE por SECRETARIA, se **LÍBRE** el oficio referido en el numeral primero, para ser tramitado por la parte interesada.

TERCERO.- INDÍQUESE a la apoderada, que para reclamar el Oficio referido anteriormente, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3215

Rad. No. 015-2017-00618-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del Oficio No. **2838**, con datos actualizados, el cual obra a folio 3 –C-2.

SEGUNDO.- ACÉPTASE la autorización realizada a **KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARÍN**, para el retiro del oficio señalado anteriormente.

TERCERO.- INDÍQUESE al apoderado del demandante, que para reclamar el Oficio solicitado, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3216

Rad. No. 006-2011-00558-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **SUSPENDIDO** desde el **13 de marzo de 2020**, a través de **Auto No. 1751** (fl. 31C-1), no hay lugar a resolver el memorial presentado, sin embargo, teniendo en cuenta que la solicitud de copias **NO** implica **IMPULSO PROCESAL**, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** que se **EXPIDAN** a costa de la **SECUESTRE**, las **COPIAS DIGITALES solicitadas**, referentes a la liquidación del crédito y aprobación del mismo, de fecha **5 de febrero de 2015**, que obran a folios 24-27 - C-1.

SEGUNDO.- ORDENASE a la **SECRETARIA**, en consecuencia de lo anterior, se **INFORME** a la secuestre sobre el procedimiento de pago de dicha gestión y se **ENVÍEN** las copias digitales referidas, al correo samantha4129@hotmail.com el cual figura en el memorial presentado por la **SECUESTRE, MARCELA CARABALÍ**

TERCERO.- NIÉGANSE las demás solicitudes toda vez que el proceso se encuentra **SUSPENDIDO**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3217

Rad. No. 024-2015-00181-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la autorización relacionada en escrito que antecede, toda vez que **BRYAN ANDRÉS SOTO CAVIEDES**, identificado con **C.C. 1.143.927.699**, no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO